

Ref.: Determina Precio de Reserva y Margen de Reserva asociado a Licitación de Suministro 2021/01.

SANTIAGO, 04 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA RESERVADA Nº 262

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley Nº 20.805, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 478, de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2021/01, modificada por la Resolución Exenta Nº 84, de 29 de marzo de 2021, de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases";

- f) Lo establecido en las Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3 y N°4 aprobadas a través de Resoluciones Exentas de la Comisión Nacional de Energía N° 83 de 29 de marzo de 2021, N°136 de 29 de abril de 2021, N° 189 de 14 de junio de 2021 y N° 243 de 28 de julio de 2021, respectivamente;
- g) Memorándum GAB. N°18/2021 y N°19/2021, ambos de fecha 02 de agosto de 2021, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía;
- h) Memorándum Reservado REG N° 06 de fecha 04 de agosto de 2021, del Jefe del Departamento de Regulación Económica; y
- i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131° y siguientes de la Ley, la Comisión elaborará las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;
- b) Que, el artículo 135° de la Ley, establece que en cada licitación el valor máximo de las ofertas de energía, para cada bloque de suministro, será fijado por la Comisión, en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el cual el acto administrativo perderá el carácter de reservado;
- c) Que, el mismo artículo 135° dispone que, dicho valor máximo deberá ser fundado y definirse en virtud del bloque de suministro de energía licitado, del período de suministro y en consideración a estimaciones de costos eficientes de abastecimiento para cada caso. El reglamento establecerá los procedimientos administrativos que correspondan para asegurar la confidencialidad del valor máximo de las ofertas;
- d) Que el artículo 58° del Reglamento, establece que en el procedimiento de determinación del valor máximo de las ofertas de energía, para cada Bloque de Suministro, sólo participarán

aquellos funcionarios de la Comisión que hayan sido especialmente autorizados por el Secretario Ejecutivo, quienes deberán guardar absoluta reserva del valor máximo de las ofertas que se defina, como también de sus antecedentes fundantes, la forma de ponderarlos y la metodología de cálculo empleada para su determinación;

- e) Que, el referido artículo 58° del Reglamento, dispone que para estos efectos, el Secretario Ejecutivo mediante comunicación escrita dirigida al jefe(a) del Departamento de Regulación Económica y al jefe(a) del Departamento Eléctrico, o a quienes los subroguen, les instruirá que procedan a efectuar los cálculos necesarios para la determinación del valor máximo de las ofertas. Una vez realizados los cálculos, mediante comunicación que tendrá el carácter de reservada, dichos funcionarios informarán al Secretario Ejecutivo el resultado de los mismos, para efectos que este último dicte el acto administrativo reservado que fije el valor máximo de las ofertas de energía, el que se mantendrá en un sobre cerrado bajo la custodia del jefe(a) del Departamento de Regulación Económica hasta la oportunidad que establezcan las Bases;
- f) Que, mediante la Resolución Exenta N° 478 y sus modificaciones posteriores, identificadas en la letra e) de vistos, la Comisión aprobó las Bases de licitación de la Licitación Suministro 2021/01;
- g) Que a su turno y en consistencia con lo señalado en los considerandos anteriores, en el numeral 8.2 del Capítulo 2 de las Bases, se estableció que en el mismo acto público en el cual los proponentes entregan sus ofertas, en el domicilio del proceso y en presencia del notario que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas, un representante de la Comisión entregará en sobre cerrado el Valor Máximo de las Ofertas o Precio de Reserva para cada Bloque de Suministro licitado. Prosigue esta disposición indicando que el Precio de Reserva deberá ser expresado en Dólares (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres cifras decimales;
- h) Que el Precio de Reserva, conforme a lo dispuesto en la Ley, será definido por la Comisión, en virtud del bloque de suministro de energía licitado, del período de suministro y en consideración a estimaciones de costos eficientes de abastecimiento para cada caso;

- i) Que, vinculado con el Precio de Reserva, las Bases también consideran el concepto de Margen de Reserva, el cual corresponde al valor porcentual que aplicado sobre el Precio de Reserva, determina el procedimiento que permitirá a los oferentes modificar su oferta económica cuando ésta se encuentre por sobre el Precio de Reserva. El Margen de Reserva también debe ser definido por la Comisión;
- j) Que a través de los Memos GAB. N°18/2021 y N°19/2021 individualizado en el literal g) de vistos, el Secretario Ejecutivo, de la Comisión instruyó al Jefe del Departamento de Regulación Económica y al Jefe del Departamento Eléctrico, informar, en conjunto, acerca de la propuesta de determinación del monto del precio de reserva y margen de reserva, para la licitación de Suministro Eléctrico 2021/01, junto con la respectiva metodología de cálculo empleada para su determinación;
- k) Que en respuesta a la solicitud aludida en el considerando precedente, a través de Memorándum Reservado REG N° 06, de fecha 04 de agosto de 2021, el Jefe del Departamento de Regulación Económica y el Jefe del Departamento Eléctrico informaron acerca de la propuesta de Precio de Reserva y Margen de Reserva, junto con los respectivos antecedentes o fundamentos considerados para calcular dichos parámetros; y
- l) Que conforme a lo antes expuesto, y al mérito de lo informado por el Jefe del Departamento de Regulación Económica y el Jefe del Departamento Eléctrico a través del Memorándum citado en el considerando precedente, corresponde que la Comisión determine a través del presente acto administrativo el Precio de Reserva y el Margen de Reserva, asociados al proceso de Licitación de Suministro 2021/01.

RESUELVO:

I. Determínese los siguientes Precio de Reserva y Margen de Reserva, asociados al proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2021/01, cuyas respectivas Bases de Licitación fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 478, de 21 de diciembre de 2020,

modificada por la Resolución Exenta N° 84, de 29 de marzo de 2021, ambas de la Comisión Nacional de Energía.

Precio de Reserva Bloque de Suministro Horario 1-A: 37,000 US\$/MWh
Precio de Reserva Bloque de Suministro Horario 1-B: 37,000 US\$/MWh
Precio de Reserva Bloque de Suministro Horario 1-C: 41,000 US\$/MWh

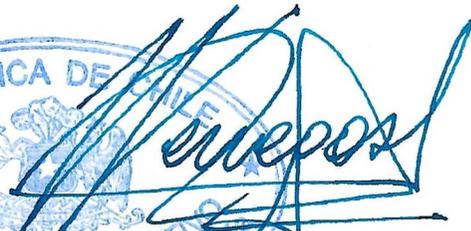
Margen de Reserva Bloque de Suministro Horario 1-A: 14,0%
Margen de Reserva Bloque de Suministro Horario 1-B: 14,0%
Margen de Reserva Bloque de Suministro Horario 1-C: 6,0%

II. Resguárdese la presente Resolución Exenta Reservada, en poder don Martín Osorio Campusano, Jefe del Departamento de Regulación Económica, hasta el acto público señalado en el resuelvo III del presente acto administrativo.

III. Procédase a entregar el presente acto administrativo, en sobre cerrado, en el mismo acto público en el cual los proponentes del proceso de licitación entreguen sus ofertas, en el domicilio del proceso definido para la presentación de las propuestas y en presencia del Notario que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas.

IV. Designese a don Martín Osorio Campusano, Jefe del Departamento de Regulación Económica, como representante de la Comisión para proceder con la entrega del sobre cerrado referido en el resuelvo III del presente acto administrativo.

Anótese y Archívese.


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ENERGIA



Distribución:
Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Regulación Económica CNE
- Departamento Eléctrico